



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO (VENTA DE BIEN COMÚN). -
Incidentante: GILBERTO RINCÓN MARTÍNEZ. -
Incidentado: GERMÁN RINCÓN SÁNCHEZ Y OTROS. -
Providencia: INTERLOCUTORIO. -
Radicación: 41001-40-03-002-2018-00583-00.-

Neiva, **14 AGO 2020**

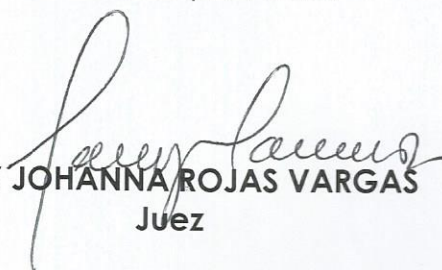
Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de los demandados, vista a folio 241 C 1 Bis, relacionada con la retención del Despacho Comisorio 023 del once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), la misma no es de recibo, por lo que se ha de negar, por carecer de fundamento jurídico y fáctico, tal y como se indicó en la parte considerativa del auto calendado julio dos (02) de dos mil veinte (2020), máxime si en cuenta se tiene que la decisión ahí comunicada se encuentra en firme, y no fue objeto de recurso alguno, y que dicho escrito ya fue retirado por Raffy Guzmán Ortiz, el pasado veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), quien se encuentra debidamente autorizado por la apoderada judicial de la parte actora (folio 83 C1).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

DENEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, **ALIRIO RINCÓN SÁNCHEZ, GERMÁN RINCÓN SÁNCHEZ, ISABELLA RINCÓN MARTÍNEZ y ELCIRA RINCÓN MARTÍNEZ**, vista a folio 241 C 1 Bis, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa